



APERTURA DE CUENTA PERSONA JURIDICA

Trust Capital S.A

Agente de Negociación Nro. 507 - CNV

Titular:	
Nro. de Cuenta:	



APERTURA DE CUENTA DE PERSONAS JURIDICAS – DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

1. Copia del Estatuto Social actualizado, certificado por escribano público o, en su defecto, copia simple junto con la presentación del original en nuestras oficinas.
2. Constancia de inscripción tributaria, C.U.I.T. o C.D.I. en caso de persona jurídica extranjera.
3. Copia del Acta del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público.
4. Balance del último ejercicio anual certificado por auditor externo y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o, en su defecto, copia certificada ante escribano publico o copia simple junto con la presentación del original en nuestras oficinas.
5. Ultima declaración jurada de Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.
6. Copia del documento nacional de identidad de cada uno de los firmantes, representantes legales, apoderados, autorizados y beneficiarios finales que tengan como mínimo el 20% del capital social, junto con la exhibición del mismo en nuestras oficinas.
7. Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, firmado por los Representantes Legales. Cada firmante deberá registrar su firma a la vista de un funcionario del Agente de Negociación. Si no pudiera concurrir a nuestras oficinas, la firma deberá estar certificada por Banco o Escribano. (*)

(*) Si el Escribano certificante fuera del interior del país o gran Buenos Aires, la certificación deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda. En el caso de certificaciones extranjeras, deberán estar legalizadas con el sello o apostilla Consular.

Toda la documentación adjuntada en copias deberá presentarse junto a los originales para certificar su autenticidad.

AGENTE DE NEGOCIACIÓN N° 507 - CNV

I –CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA | PERSONA JURIDICA

Comitente:		
N°:	Tipo de Firma	Fecha de Apertura:
	Indistinta	Conjunta

CONDICIONES GENERALES:

I. SOLICITUD: El suscripto solicita de Trust Capital S.A. la apertura de una Cuenta Comitente, de acuerdo a los términos y condiciones detalladas más abajo, las que acepta plenamente y sin reservas, firmando al pie en forma de conformidad.-

II. NORMAS APLICABLES. Relación entre las partes: Trust Capital S.A. y el comitente someten su relación en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores –Ley 26.831, Decreto 471/2018, Normas CNV – Texto Ordenado (N.T. 2013 y mod.), Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos-, de los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, AFIP, UIF y a las que en futuro dicten estas organizaciones. El comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246, Resol. 21/2018, 156/2018 y modificatorias sobre Lavado de Dinero y financiamiento del Terrorismo. Trust Capital S.A. podrá solicitar, en caso de considerar necesario, la actualización de la documentación presentada, así como también solicitar documentación complementaria, con el objetivo de cumplir con la normativa vigente en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Dado el caso, Trust Capital S.A. se reserva el derecho de suministrar dicha información y/o documentación a la Autoridad correspondiente. En aras de mejorar el servicio que brinda, Trust Capital S.A. podrá modificar los Términos y Condiciones, así como la estructura del sitio web <https://trustcp.com/institucional/> cada vez que lo estime conveniente. Dichas modificaciones serán informadas oportunamente por Trust Capital S.A. a los comitentes con una antelación de 30 días de su entrada en vigencia, debiendo el comitente proceder a la aceptación o rechazo de las mismas. Por tal motivo, el comitente deberá mantener actualizada su cuenta de correo electrónico, así como ingresar en forma periódica al sitio web de www.trustcp.com. Queda entendido que si en uso de sus facultades reglamentarias, cualquiera de los entes y/o mercados mencionados en el apartado anterior, dispusiere medidas de cumplimiento obligatorio para Trust Capital S.A., que pudieren afectar intereses patrimoniales del comitente, este acepta someterse a tales medidas, renunciando a accionar contra Trust Capital S.A.

III. TRUST CAPITAL S.A.: es una sociedad registrada ante la Comisión Nacional de Valores como “AGENTE DE NEGOCIACION” (en adelante “AN”), y en ese carácter solamente podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión. Como AN no podrá: a) Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos. b) Recibir, entregar o transferir valores negociables. c) Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia del AN o de sus clientes).d) Custodiar fondos de sus clientes. e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso. f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión. Estas funciones serán desarrolladas por el Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante “ALyC Integral”), con el cual el AN celebre un convenio.

IV. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:

En su actuación general Trust Capital S.A deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes y en defensa de la transparencia del mercado.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que le permite evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con Administración Discrecional de Carteras otorgada por el cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j) ~~Al tiempo de proceder a la apertura de una cuenta comitente, “La Sociedad” deberá exigir al inversor copia del Documento~~

Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de los extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el representante de “La Sociedad” le hará saber al comitente que la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el ALyC Integral (intermediario), o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643.

k) Cumplir con la política de inversión y las conductas establecidas en el “Código de Conducta” de la sociedad, disponible en la página Web de la CNV, www.cnv.gov.ar en el ítem “Información Financiera” y en la página web de la sociedad: www.trustcp.com.

Tratamiento de los Fondos Líquidos. El Comitente contará con libre disponibilidad de los saldos líquidos de su cuenta producto de la liquidación de operaciones y acreencias, pudiendo solicitar su correspondiente extracción mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria de su titularidad. El tratamiento de los fondos líquidos de clientes, cuando Trust Capital S.A. opere mediante instrucciones específicas, deberá ser acordado expresamente con el cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión. Cuando Trust Capital S.A. no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos de clientes en pesos, que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 deberán ser invertidos en beneficio del cliente, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado. A efectos de determinar el valor equivalente en pesos, se deberá considerar el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior.

Pautas de Cierre de Cuentas. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta debiendo notificar al Agente por escrito, con una antelación de 72 hs. hábiles. En el mismo sentido, los agentes podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes a través del ALyC Integral y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

Procedimiento de Reclamos y/o Denuncias. De acuerdo con las disposiciones vigentes, Trust Capital S.A. también cuenta con una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender todos los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización. Asimismo, dentro de los DOS (2) días de finalizado cada mes, deberá remitir al Organismo, por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será a través del correo electrónico info@trustcp.com debiendo detallar nombre, apellido, N° de DNI, N° de Cuenta Comitente y el motivo del reclamo y/o denuncia. Asimismo, el COMITENTE toma conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación a Trust Capital S.A., podrá ser formulado: Personalmente ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), sita en calle 25 de Mayo N° 175, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por mesa de entradas, de Lunes a Viernes de 10 a 15 horas, por correo postal, dirigido a la Comisión Nacional de Valores, sita en calle 25 de Mayo N° 175, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1002), y/o por la página web de la Comisión Nacional de Valores a través del Formulario Electrónico de Denuncias. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

Riesgos del Mercado Inherentes: “El Comitente” es consciente que operar en el mercado con títulos de renta fija o variable, es una actividad riesgosa para sus inversiones y tiene conocimiento de la naturaleza de las operaciones que Trust Capital S.A. realiza y de los riesgos externos inherentes a cada una de esas operaciones y que pueden alcanzar la pérdida de toda su tenencia y/o inversión. Asimismo, declara y asume que las operaciones a ser realizadas bajo esta solicitud de Apertura de Cuenta, son de carácter especulativo y sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado o riesgo económico-financiero de los emisores de los títulos y/o agentes intervinientes, entre otros. Consecuentemente, el o los Clientes asumen los riesgos originados en las Operaciones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que Trust Capital S.A. no garantiza la solvencia de los deudores bajo las mismas, ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida de los enajenamientos de tales inversiones.

V. CUENTA COMITENTE INDISTINTA: en las cuentas de firma indistinta (no de firma conjunta de todos los titulares) de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores o Contratos, (de ahora en más denominados “Valores”), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros con la intervención del ALyC Integral, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a “La Sociedad” de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas Comitentes, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a “La Sociedad”. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en sus cuentas, deberá especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

VI. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMITENTE:

1. Obligaciones del comitente:

“El Comitente” asume el compromiso de:

- Mantener suficiente provisión de “Valores”, para que “La Sociedad” cumpla las órdenes encomendadas con la gestión del ALyC Integral.
- Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de “la Sociedad”, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A. Hacer llegar a “La Sociedad”, en relación con los extractos que retire de las oficinas de ésta o reciba de la Caja de Valores S.A., su conformidad con los saldos y operaciones, o bien las observaciones a que hubiere lugar, antes del comienzo de la rueda bursátil del día inmediatamente posterior al del retiro o recepción del referido extracto. Si dentro del plazo mencionado no se recibieran observaciones se

presumirá la conformidad de “El Comitente”, siendo a su cargo las diferencias que por eventuales errores pudieran existir, a partir de la fecha en que debió manifestar sus observaciones.-

c) Actualizar la firma registrada, cada vez que “La Sociedad” lo estime necesario.-

d) Dar cuenta a Trust Capital S.A. por escrito de cualquier cambio de domicilio y/o modificación de los datos contenidos en la presente. Para el caso en que los resúmenes de cuenta enviados por la Caja de Valores S.A. fueran devueltos por cualquier causa y mientras “El Comitente” no informase a Trust Capital S.A. el cambio de su domicilio, serán válidas todas las notificaciones practicadas en el domicilio consignado en la presente, aunque la referida modificación haya sido publicada y/o inscrita en los Organismos de Contralor correspondientes.-

e) Comunicar a Trust Capital S.A. fehacientemente cualquier modificación de sus Contratos Sociales, Estatutos o Poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que “El Comitente” omitiera efectuar dichas comunicaciones, “El Comitente” acepta que los Contratos Sociales, Estatutos, Poderes, Actas de Asambleas en las cuales se designen autoridades y Actas de Directorio en las cuales se distribuyan cargos, continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos y designaciones hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los Organismos de Contralor.

Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, “El Comitente” acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a dichas personas a través del ALyC Integral; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente a “La Sociedad” de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas.

f) Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a las “Autorizaciones” conferidas por “El Comitente”.

2. Derechos del Comitente:

a) Retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de su cuenta.

b) Realizar órdenes de operaciones por cualquier medio habilitado al efecto.

VII. RÉGIMEN INFORMATIVO:

Por cada una de las operaciones realizadas, “La Sociedad” deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, costos discriminados y demás requisitos según la modalidad operativa.

Trust Capital S.A. informará al Comitente por uno de los medios optados por el Comitente cada vez que se realice una operación en su cuenta. Asimismo, emitirá resúmenes con las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre a solicitud del Comitente. El Comitente podrá tener a su disposición toda la información referida a su Estado de Cuenta, con periodicidad mensual, y reporte de Rentabilidad trimestral, en los casos de Administración Discrecional de Carteras, con periodicidad trimestral, en el sitio web habilitado, a tal efecto. El Comitente deberá formular por escrito las observaciones a dichos resúmenes dentro de las 72hs hábiles de su puesta a disposición. Si después de la fecha prevista no media reclamo u observación a los mismos de parte del Comitente se consideran aprobados

VIII. OPERATORIA:

a) ORDENES: El comitente otorga a Trust Capital S.A., mandato suficiente para que, por su cuenta y orden y en base a las instrucciones que este emita, realizar operaciones con Valores Negociables públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables en moneda argentina o extranjera, conforme a las reglamentaciones vigentes. Las órdenes o instrucciones que emita el comitente a Trust Capital S.A. podrán ser cursadas exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: personalmente en forma verbal y/o escrita, por e-mail o cualquier otra modalidad propuesta por Trust Capital S.A. y autorizada por la CNV. El comitente podrá instruir a Trust Capital S.A. para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente. Las Operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por Trust Capital S.A. siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por Trust Capital S.A. siempre que a la fecha correspondiente los Valores Negociables se encuentren depositados en un Agente de Deposito Colectivo autorizado si así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, Trust Capital S.A. queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

Trust Capital S.A. no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta, los cuales no devengarán intereses ni ajustes por desvalorización monetaria de ningún tipo.

El comitente reconoce y expresa que Trust Capital S.A. ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El comitente acepta que Trust Capital S.A. ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

El comitente autoriza a Trust Capital S.A. para aplicar y debitar en su cuenta de gestión, todos los cargos, comisiones y gastos que se generaren en virtud de las operaciones concertadas.

Si fuese voluntad del cliente autorizar a “La Sociedad” para que actúe en su nombre, deberá formalizarlo por escrito y ser aceptado por “La Sociedad”. El cliente podrá revocar la autorización otorgada notificando a “La Sociedad” también por escrito.

El acuerdo de Administración Discrecional de Carteras estará vigente durante el plazo en que el comitente mantenga abierta la cuenta en Trust Capital SA o hasta que por medio escrito el Comitente o la Sociedad manifieste su voluntad de revocación. La autorización otorgada por el cliente para que “La Sociedad” actúe en su nombre **no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.**

Ante la ausencia del acuerdo de Administración Discrecional de Cartera otorgada por el cliente a “La Sociedad”, se presume – salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por Trust Capital S.A. a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente.

La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no conto con su autorización previa, no podrá ser invocada por “La Sociedad” como prueba de conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

b) Modalidades de contacto con el Comitente: el comitente y el/los autorizados podrán contactarse con Trust Capital S.A. a través de los siguientes canales de comunicación:
Presencial: de lunes a viernes en la sede comercial de la sociedad sita en calle Luis de Tejada 3933, Cerro de las Rosas, Córdoba.
Telefónica/Fax:
podrán comunicarse con los teléfonos habilitados a tal efecto. Electrónica: a través de la página web www.trustcp.com , o vía correo electrónico al correo habilitado a tal efecto.

c) Comisiones y Aranceles: se encuentran Anexo a la presente el detalle de Comisiones y Aranceles correspondientes a cada una de las operaciones. Los mismos puede actualizarse en cualquier momento por parte de Trust Capital S.A. y la misma puede ser consultada por los comitentes en la página web de la sociedad: www.trustcp.com .

IX. CUSTODIA POR PARTE DEL ALyC INTEGRAL:

a) CUSTODIA: “El Comitente” acepta que el ALyC Integral con el cual Trust Capital S.A. hubiera suscripto un convenio de liquidación y compensación se encuentra expresamente autorizado por “El Comitente” para el depósito y la custodia de valores negociables en agentes de custodia bajo el sistema de depósito colectivo autorizados por la CNV y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de títulos del exterior, cuando correspondiera. Todo depósito de Títulos Valores, en agentes de custodia bajo el sistema de depósito colectivo, será efectuado en la cuenta del ALyC Integral y en una subcuenta a nombre de “El Comitente”, para lo cual éste presta su expresa conformidad.

b) NOTIFICACION: La intención de efectuar retiros de Títulos Valores deberán ser notificados a “La Sociedad con una antelación no menor a 72 hs. hábiles bursátiles y deberán ser efectuados dentro de las 96 horas hábiles bursátiles de recibida la notificación, para que “La Sociedad” lo comunice al ALyC Integral. Vencido dicho plazo, los Títulos Valores serán depositados nuevamente en la subcuenta de “El Comitente”.

c) TRANSFERENCIAS: Sólo serán efectuadas transferencias si el comitente así lo solicitara por escrito en el formulario provisto por “La Sociedad” a tal efecto, debiéndolo informar al ALyC Integral.

d) ACREENCIAS: El ALyC Integral recibirá dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los “Valores” depositados y los liquidará mediante el oportuno crédito o débito en la cuenta de Gestión o subcuenta de Custodia, según correspondiere, expidiendo el comprobante pertinente y notificando al AN para que se comunique con el cliente para entregarle dicha documentación.

e) SUSCRIPCIONES: Iniciada una suscripción, el ALyC Integral acreditará en las subcuentas de los comitentes los cupones representativos de sus derechos de preferencia, de acuerdo a las respectivas tenencias depositadas. Hasta cinco días hábiles bursátiles antes de la fecha de vencimiento del período de suscripción, “El Comitente” podrá optar por: a) efectuar la suscripción para lo cual deberá depositar en su cuenta comitente los importes necesarios incluidos gastos, impuestos y comisiones; o bien b) Emitir una orden de venta de los cupones. Para el caso en que no hubiera manifestado su voluntad con anterioridad al plazo mencionado, los derechos serán ofrecidos en venta por su cuenta y orden, de ser ello factible, no asumiendo “La Sociedad” y el ALyC Integral responsabilidad alguna para el caso en que los cupones no hubiesen podido ser vendidos, ni aún en el caso en que se hubieren registrado operaciones sobre los mismos en la Bolsa.

f) MOVIMIENTOS Y SALDOS: Los saldos y movimientos de las cuentas de los clientes serán notificados por “La Sociedad” a través de los medios informativos establecidos y autorizados por la CNV, de acuerdo al medio optado por el comitente.

X. PAGOS: La única manera que el Comitente tiene para efectuar pagos al ALyC Integral es con autorización previa en alguna cuenta en un banco habilitado a tal efecto.

Una vez acreditado el depósito, el ALyC Integral procederá a emitir su recibo oficial como única constancia válida a este efecto, que será entregado por el AN al comitente.

XI. DEPOSITO PREVIO: “La Sociedad” podrá exigir el depósito previo en el ALyC Integral de los “Valores” objeto o garantía de una operación antes de realizarla.

XII. CESION EN GARANTIA: Todos los saldos acreedores en “Valores” de todas las cuentas en las cuales participe “El Comitente” en el ALyC Integral, se consideran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores en cualquier “Valor” que pudieran producirse en cualquiera de las cuotas en que participe.

XIII. COBERTURA: “El Comitente” se compromete a mantener la cobertura que solicite “La Sociedad” y a cancelar cualquier saldo deudor que se produzca en cualquiera de las cuentas que participe. A tal efecto, autoriza a “La Sociedad” para que sin necesidad de aviso previo de ningún tipo, disponga de los saldos en cualquier “Valor” que posea en cualquiera de las cuentas del ALyC Integral en que participe. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más condóminos y hasta la completa cancelación de los saldos deudores o satisfacción de las coberturas mencionadas.

XIV. AGENTES PRODUCTORES: La función de los “Agentes Productores” (AP) es la de aportar clientes o comitentes para realizar operaciones de Bolsa. En ningún caso están facultados para entregar o recibir dinero, títulos o cualquier otro objeto de valor en representación de “La Sociedad”. No podrán emitir ningún comprobante oficial, ni tampoco hacer constar el nombre de “Sociedad” en ninguna documentación. “El Comitente” que hubiere llegado a nuestra firma por medio de un “AP”, debería manejarse del mismo modo que el resto de los comitentes, sabiendo que la única manera reconocida de realizar cualquier tipo de gestión es directamente a través de las personas autorizadas en nuestra firma. “El Comitente” libera a “La Sociedad” de toda responsabilidad que pudiera surgir de la relación del mismo con su “AP”.

XV. DECLARACIONES.

“El Comitente” declara conocer y aceptar las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) referidas al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y aclara que los fondos aportados y a aportar en el futuro con el fin de realizar inversiones en este agente tienen origen lícito y provienen de actividades relativas a su giro habitual. Del mismo modo que los títulos valores que entrega, deposita o le transfieren actualmente o en el futuro para su cuenta y subcuenta respectiva en Caja de Valores S.A. o en cualquier otra depositaria instruida se han obtenido mediante actividades lícitas. El Comitente conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, Trust Capital S.A., previamente a la concertación de dichas operaciones, deberá informarlo al Comitente.

“La Sociedad” cuenta con un Código de Conducta que prevé normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y

sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores. “El Comitente” declara conocer y haber recibido fotocopia del mismo.

“Trust Capital S.A. no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Las inversiones de los clientes están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.”

La apertura de esta cuenta comitente, habilita al cliente a poder operar los instrumentos listados y disponibles en los mercados regulados de Argentina: Mercado Argentino de Valores S.A. (MAV), ROFEX-MATba (Mercado de Futuros), Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA), Mercado Abierto Electrónico (MAE); y en los mercados internacionales.

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	X	X	X
Aclaración			



AGENTE DE NEGOCIACIÓN N° 507 - CNV

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE | PERSONA JURIDICA

DATOS de la PERSONA JURIDICA	
Denominación / Razón Social	
C.U.I.T.	
País de Residencia Fiscal	
Nro. De Identif. Fiscal en ese País (solo si no es Argentina)	
Condición ante IVA	
Condición ante Ganancias	
Actividad Principal	
Origen de los Valores (*)	
INSCRIPCION en el REGISTRO PUBLICO	
Lugar	
Fecha	
Numero	
Libro	
Tomo	
Folio	
DOMICILIO	
Calle - Nro. - Piso - Dto	
Código Postal - Localidad	
Provincia - País	
Teléfono	

(*) Objeto Social, Préstamo, Venta de bienes, Otro (adjuntar documentación respaldatoria)

DATOS PERSONALES	FIRMANTE # 1	FIRMANTE # 2	FIRMANTE # 3
Carácter			
Apellido			
Nombre			
DNI./L.E./L.C./C.I.			
Fecha de Nacimiento			
Lugar de Nacimiento			
Nacionalidad			
Sexo			
Estado Civil			
C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I			
Condición ante el IVA			
Condición ante Ganancias			
Domicilio Real			
Localidad			
Provincia			
País			
Código Postal			
Teléfono particular			
Teléfono celular			
Correo electrónico para recibir notificaciones			
DATOS DEL CONYUGE			
Apellido			
Nombre			
Nacionalidad			



Fecha de nacimiento			
Tipo y N° de documento			
Actividad principal			

CUENTAS BANCARIAS		
	Pesos	Dólares
BANCO		
Número de Cuenta		
Tipo de Cuenta (CA/CC)		
CBU		
<i>Datos de cuentas para depósitos de saldos del comitente</i>		

Declaro Bajo juramento que los datos declarados son reales y verdaderos para los cuales he presentado documentación de respaldosuficiente en caso de corresponder.

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	X	X	X
Aclaración			

Titularidad del Capital Social (Propietario / Beneficiario Final)

Razón Social	
CUIT / CUIL / CDI	

La normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos requiere que se identifiquen a los titulares del capital social y a las personas físicas que directa o indirectamente ejercen el control real de la persona de existencia jurídica.

En consecuencia, requerimos detallen las personas físicas o jurídicas que directamente posean o controlen como mínimo el 20% de la sociedad.

- Si no hay propietarios que directamente posean o controlen el 20% de la sociedad, por favor marque el correspondiente cuadro en la parte inferior de este formulario.

- Adicionalmente, si sus propietarios directos son personas jurídicas requerimos identifique a todas las personas físicas que indirectamente posean o controlen el 20% o más de la sociedad.

- Si no hay personas físicas que indirectamente posean o controlen el 20% de la sociedad por favor, marque la casilla correspondiente en la parte inferior de este formulario.

Tipo de Propietario	Razón Social (P. Jurídica) Apellido y Nombre (P. Física)	DNI-CUIT-CUIL Del Propietario	País de Domicilio del Propietario	% de Propiedad
[] Directo [] Indirecto				
[] Directo [] Indirecto				
[] Directo [] Indirecto				
[] Directo [] Indirecto				
[] Directo [] Indirecto				
[] Directo [] Indirecto				

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

[] No existen propietarios que directamente posean o controlen como mínimo el 20% de la sociedad.

[] No existen personas físicas que indirectamente posean o controlen como mínimo el 20% de la sociedad.

Los datos consignados en la presente son correctos y completos y hemos confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	X	X	X
Aclaración			

AUTORIZACIÓN A TERCEROS (Opcional)

El Comitente cuya firma figura al pie, otorga una autorización de carácter general a un tercero distinto al Agente, para que este actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias.

El Comitente autoriza a realizar por su cuenta y orden, operaciones de compra y venta de títulos privados y públicos, operaciones con opciones, Cauciones bursátiles, cheques de pago diferido, y cualquier otra operación bursátil autorizada por las instituciones reguladoras de las mismas que crea conveniente realizar según su buen criterio profesional.

Conforme lo establecido en las referidas disposiciones de la Solicitud de Apertura de Cuenta Comitente, queda establecido que el presente poder continuará vigente hasta que “El Comitente” comunique su revocación a Trust Capital S.A. El Comitente declara conocer cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al mencionado apoderado y de los riesgos que ello implica. Asimismo, desliga de toda responsabilidad a Trust Capital S.A. de las pérdidas que esta delegación de administración pueda ocasionar en la cartera.

En el caso que el Cliente imponga límites a las facultades de los Autorizados, los mismos serán detallados en el rubro “Observaciones”. En tal caso se consignara: **a)** Alcance, límites y acciones que se habiliten a efectuar a los terceros autorizados; Descripción de las operaciones incluidas; Detalle de la modalidad operativa que se autoriza. Los autorizados podrán desviarse de lo pactado por escrito solo cuando el Cliente ordenase –por el mismo medio- realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados. **b)** Indicación del Cliente del nivel de riesgo que pretende alcanzar.

Observaciones

	AUTORIZADO (a)	AUTORIZADO (b)	AUTORIZADO (c)
Apellido			
Nombre			
Tipo y N° de Documento			
CUIT / CUIL / CDI			
Teléfono particular			
Correo Electrónico			
Firma del autorizado	x	x	x
Aclaración Autorizado			
Fecha			
Firma autorizante	x	x	x
Aclaración autorizante			

**ANEXO I - INFORMACIÓN PATRIMONIAL
DDJJ LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS**

EMPRESA			
Monto aproximado a Invertir (\$)			
<p>En cumplimiento de la normativa relacionada a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley 25.246 y modificatorias, como también las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera), declaro bajo juramento, que los fondos y valores utilizados para realizar transacciones a través de Trust Capital S.A. se originan en las actividades relativas a mi giro habitual, el cual está constituido por actividades legales.</p> <p>La totalidad de los datos contenidos en el presente formulario son exactos y verdaderos, y tengo conocimiento de la Ley 25.246 y modificatorias, como también las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).</p> <p>De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración y su actualización, en caso de corresponder.</p>			
	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	x	x	x
Aclaración			

ANEXO II
“DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)”

	FIRMANTE # 1	FIRMANTE # 2	FIRMANTE # 3
Incluido dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por UIF (*)	SI / NO	SI / NO	SI / NO
(En caso afirmativo) Indicar el Motivo: Cargo/Función/Jerarquía/Relación			
Firma	X	X	X

(*) Marcar lo que corresponda

Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera - UIF)

“Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan

desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una

organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.

m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades

anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad;

como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en

virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de

decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a

nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así

también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o

Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de

decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su

naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan

desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo

establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación

corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición

del patrimonio sindical.

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del

patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2) Realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el

Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las

personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148

del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes

cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona

definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

ANEXO II.a – SUJETO OBLIGADO UIF

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, declaramos bajo juramento que:

	FIRMANTE # 1	FIRMANTE # 2	FIRMANTE # 3
¿Es Sujeto Obligado UIF? (*)	SI / NO	SI / NO	SI / NO
(En caso afirmativo) Como Sujeto Obligado UIF, y en cumplimiento de la normativa vigente, manifiesto que	- Me encuentro inscripto anta la Unidad de Información Financiera y cumplo con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - Me comprometo a informar inmediatamente cualquier cambio que se presente a la información contenida en la presente declaración jurada		
Firma	x	x	x

(*) Marcar lo que corresponda

ANEXO II.b – Declaración Jurada sobre la condición de US CORPORATE

Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad

Se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Corporate"	SI / NO
(En caso afirmativo) Indicar el Motivo	

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una Sociedad será considerada US Corporate, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Sociedad formada, creada o constituida en los Estados Unidos o de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, o de algún estado de los Estados Unidos.
- Sociedad que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Sociedad con domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.
- Sociedad cuya renta se origine mayoritariamente por ingresos financieros provenientes de Estados Unidos.
- Sociedad con accionista de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las características/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicha Sociedad no es estadounidense.

U.S. CORPORATE. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO

El Cliente que sea considerado US CORPORATE, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a TRUST CAPITAL S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US CORPORATE, en consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a TRUST CAPITAL S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA JURÍDICA

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 4056 con vigencia a partir del 22 de mayo de 2017 AFIP, el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación:

Pais Residencia Fiscal:

Tipo y N° de ID Fiscal:

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	X	X	X
Aclaración			

ANEXO II.c – Declaración de Convenio firmado con AAGI/AP

Quien suscribe el presente convenio de apertura de cuenta comitente declara que SI / NO ha firmado convenio con un AAGI o AP. En caso afirmativo, deajo expresa constancia de la identificación del mismo. En caso negativo me comprometo a informar tal situación de inmediato.

¿Ha firmado convenio con AAGI o AP?	SI / NO
(En caso afirmativo) Denominación del AAGI (Agente Asesor Global de Inversiones) o AP (Agente Productor)	

ANEXO III – COMISIONES y ARANCELES

A las siguientes comisiones debe adicionársele el IVA y los Derechos de Mercado.

Para todos los casos los gastos son máximos, y sera facultad de Trust Capital S.A. otorgar a favor del Comitente una bonificación sobre los mismos.

TIPO DE OPERACIÓN	MÁXIMO
Compra/Venta de ACCIONES	1.50%
Compra/Venta de Títulos Públicos (Bonos)	1.50%
Compra/Venta de Títulos Privados de Renta Fija (ON, Fid. Financieros, VCP)	1.50%
Compra/Venta de Opciones	2.50%
Caución Bursátil Colocadora	2.00% TNA
Caución Bursátil Tomadora	2.00% TNA
Cheque de Pago Diferido	2.50% TNA
Liq. De Renta / Amortización / Dividendos, etc...	1.00%

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	x	x	x

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

- 1) El Comitente autoriza a Trust Capital S.A. a administrar su Portafolio y operar en el Mercado en el cual se encuentra inscrita la Sociedad.
- 2) La autorización otorgada por el cliente para que Trust Capital S.A. actúe en su nombre no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 3) La presente autorización estará vigente durante el plazo en que el Comitente mantenga abierta la cuenta en Trust Capital S.A. o hasta que por medio escrito el Comitente o La Sociedad manifiesten la intención de su revocación.
- 4) El Comitente cuya firma figura al pie, confiere poder para que Trust Capital S.A. realice todas las operaciones autorizadas por los Mercados de Valores en los que se encuentra inscrita u opere la Sociedad, teniendo en cuenta el nivel de riesgo que desea afrontar el cliente; con facultad para pactar precios, plazos, renovaciones, afectación de garantías, etc., y cuantos más actos sean necesarios. Para el caso de que el comitente hubiese autorizado a un tercero, éste sólo podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el comitente ordenase -por el mismo medio- realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados.
- 5) El comitente tendrá a su cargo por cada operación realizada los costos detallados en el Anexo de Comisiones. Los porcentajes aplicables pondrán ser consultados en www.trusttcp.com (los costos mencionado pueden variar)
- 6) El Comitente podrá consultar diariamente las operaciones realizadas por Trust Capital S.A. sobre su cuenta Comitente, en los medios habilitados a tal fin. Asimismo recibirá diariamente los boletos correspondientes al correo electrónico declarado al efecto. El Comitente reconoce y acepta que la página web y los medios electrónicos de comunicación, propiedad de la Sociedad, son un sistema que depende para su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que pueden sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de la Sociedad y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema.
- 7) La presente autorización no impide que el Comitente emita órdenes por cualquier medio habilitado. Siendo el caso, Trust Capital S.A. dará prioridad a la orden impartida por el Comitente.
- 8) El Comitente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que Trust Capital S.A. realiza y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las operaciones a ser realizadas bajo esta Solicitud de Apertura de Cuenta, son de carácter especulativo y sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de títulos, entre otras. Consecuentemente, el Comitente asume los riesgos originados en las operaciones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que Trust Capital S.A. no garantiza la solvencia de los deudores bajo las mismas ni el rendimiento de las Inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida por los enajenamientos de tales Inversiones.
- 9) Se deja expresa constancia que: (i) El Comitente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación la autorización se considerará por plazo indeterminado. (ii) La Sociedad, actuará de acuerdo al Perfil de Riesgo del Comitente. (iii) La autorización se limita exclusivamente a la realización de Operaciones, y no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando las inversiones y/u operaciones realizadas sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Formas de vinculación: Quien suscribe el presente convenio de apertura de cuenta comitente declara optar por las siguiente/s modalidad/es de vinculación con Trust Capital S.A. Sin perjuicio de la opción elegida, el comitente podrá modificar su decisión suscribiendo en su caso el anexo correspondiente:

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	x	x	x

PERFIL DE RIESGO

Preguntas para la determinación del Perfil de Riesgo de la Cuenta Comitente.

(Marcar lo que corresponda con una X)

MONTO A INVERTIR	
Hasta \$500.000	<input type="checkbox"/>
Hasta \$1.000.000	<input type="checkbox"/>
Hasta \$2.500.000	<input type="checkbox"/>
Mayor a \$2.500.000	<input type="checkbox"/>

HORIZONTE DE INVERSIÓN PREVISTO	
Menos de 6 meses	<input type="checkbox"/>
De 6 meses a 1 año	<input type="checkbox"/>
De 1 año a 2 años	<input type="checkbox"/>
Más de 2 años	<input type="checkbox"/>

PORCENTAJE DE SUS INGRESOS A INVERTIR	
Menos de 10%	<input type="checkbox"/>
Entre 10% y 25%	<input type="checkbox"/>
Entre 25% y 50%	<input type="checkbox"/>
Más de 50%	<input type="checkbox"/>

EXPERIENCIA EN INVERSIONES DENTRO DEL MERCADO DE CAPITALES	
Amplia	<input type="checkbox"/>
Escasa	<input type="checkbox"/>
Nula	<input type="checkbox"/>

PRODUCTOS EN LOS QUE ESTARÍA INTERESADO INVERTIR			
Acciones	<input type="checkbox"/>	Títulos Públicos	<input type="checkbox"/>
Obligaciones Negociables	<input type="checkbox"/>	Fideicomisos Financieros	<input type="checkbox"/>
Cheques de Pago Diferido	<input type="checkbox"/>	Pagares	<input type="checkbox"/>
Pases / Caucciones	<input type="checkbox"/>	Opciones / Futuros	<input type="checkbox"/>

OBJETIVOS DE LA INVERSIÓN	
Priorizar la protección del Capital - Conservador	<input type="checkbox"/>
Protección de Capital y acepta un riesgo de pérdida - Moderado	<input type="checkbox"/>
Admite un riesgo de pérdida de la inversión a cambio una posible mayor Rentabilidad - Arriesgado	<input type="checkbox"/>

	Firmante # 1	Firmante # 2	Firmante # 3
Firma	x	x	x

REGISTRO DE FIRMAS

	FIRMANTE # 1	FIRMANTE # 2	FIRMANTE # 3
FIRMA	x	x	x
ACLARACIÓN			
Certificación de Firma por Personal autorizado			